

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día veinte de diciembre de dos mil doce, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

2º. APROBACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES QUE HAN DE REGIR EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO LEY 20/2012 DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.- Visto el dictamen de Comisión Informativa de Servicios Generales, Personal, Contratación, Patrimonio y Promoción Económica, cuyo parte expositiva a continuación se transcribe:

Dada cuenta por el Sr. Presidente del Informe Jurídico emitido por la Jefe de Servicio de Servicios Generales y según los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

La Disposición Adicional. 1ª del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad, bajo el título "Medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración", establece que:

"Los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos. A tal fin lo citados entes, organismos y entidades dictarán antes del 31 de diciembre de 2012 las instrucciones pertinentes para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

En el supuesto de que en virtud de sentencia judicial los trabajadores de las empresas se convirtieran en personal laboral de la Administración, el salario a percibir será el que corresponda a su clasificación profesional de acuerdo con el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la Administración, siendo necesario informe favorable de los órganos competentes para hacer cumplir las exigencias de las Leyes presupuestarias".

Considerando que la finalidad de la norma es impedir la consideración como relación jurídica laboral a determinados contratos de servicios o de gestión de servicios públicos evitando futuros pronunciamientos judiciales en tal sentido bien a favor del propio contratista o del personal a su servicio, evitando que se den las notas de dependencia, ajenidad y retribución, propias del contrato de trabajo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 301.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCSP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según el cual "A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente (...) contratante".

Visto todo lo anterior, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por QUINCE VOTOS A FAVOR, correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal PP (10) y del Grupo Municipal CC-PNC-CCN (5) y CUATRO ABSTENCIONES, éstas correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal PSC-PSOE (3) y del Grupo Municipal Mixto (IUC-xTenerife) (1), se adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes instrucciones que deberán incorporarse a los Pliegos de Cláusulas Administrativas de todo contrato de servicios o de gestión de servicios públicos que se adjudique por esta Entidad, bien por contratación menor, procedimiento negociado (con o sin publicidad) o abierto, que formara parte de los mismos y que deberá ser suscrito por el contratista como parte inseparable del documento en que se formalice la prestación contractual:

1.- Los contratistas de servicios que concierten la realización de las prestaciones contractuales definidas en los artículos 8 y 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ejecutaran la misma fuera del ámbito organizativo de este ente local contratante. En este sentido, existirá total y absoluta independencia entre este Ayuntamiento y la empresa adjudicataria.

2.- La prestación contratada responderá a necesidades autónomas y no permanentes de esta Entidad.

3.- Durante el desarrollo de la prestación, y sin perjuicio del poder de dirección que la propia legislación contractual atribuye a la administración pública contratante, el Ayuntamiento, sus cargos y empleados públicos se abstendrán de asumir funciones directivas respecto a la misma, mediante la impartición directa de órdenes o instrucciones al contratista adjudicatario.

4.- Durante el desarrollo de la prestación, el contratista adjudicatario o el personal a su servicio se abstendrán de utilizar espacios o herramientas de titularidad pública como despachos, teléfonos, etc..., salvo que por la propia naturaleza o del objeto del contrato sea necesario que el adjudicatario utilice dichos elementos públicos para la prestación contractual, debiendo quedar justificado en el expediente de contratación debiéndose detallar en los pliegos de su razón los espacios o herramientas de titularidad pública que serán usados para tal fin.

Asimismo, los suministros que sean precisos para el desarrollo de su actividad lo serán a su exclusivo cargo debiendo individualizarse a su nombre tanto su titularidad como su abono.

5.- La documentación que utilice el contratista o el personal a su servicio para el desarrollo de la prestación contractual en ningún caso contendrá la imagen corporativa de esta Entidad de forma exclusiva. En caso de utilizarse de forma concurrente con la imagen de la empresa adjudicataria, por razones de difusión del carácter público de la prestación, deberá ser autorizado expresamente en los Pliegos reguladores de la contratación o en la contratación menor que regule la misma.

6.- El horario de desarrollo de la prestación contractual será, en todo caso, diferente al ordinario de la Entidad Local. A tal fin, ni el contratista adjudicatario ni el personal a su servicio estarán sometidos a sistemas de control de acceso o presencia similares al de los empleados públicos del Ayuntamiento.

7.- Los periodos de descanso del contratista o del personal a su servicio no tendrán relación alguna, en cuanto a su establecimiento, duración o estacionalidad, con el del personal vinculado por relación laboral o funcionarial de esta Entidad.

8.- No se ejercerá en ningún caso potestad disciplinaria alguna por parte del Ayuntamiento respecto del contratista adjudicatario o del personal a su servicio. A tal fin, el ejercicio de la potestad sancionadora lo será únicamente, según lo contenido en el Pliego, por incumplimiento de la prestación contractual y con estricta observancia de lo contenido en el Real Decreto Legislativo 3/2011.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantos trámites y gestiones sean precisas para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para la inclusión en los Pliegos reguladores de este tipo de contratos de las expresadas instrucciones.

TERCERO.- Publicar las presentes Instrucciones en el Perfil del contratante de esta Entidad para general conocimiento y en la Plataforma de Contratación del Estado.”

Lo que se hace publico para general conocimiento.

En la Villa de Los Realejos, a 3 de enero de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,


Manuel Domínguez González

LA SECRETARIA ACCTAL.,


María José González Hernández